

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observó que se encuentra vencido el término de traslado de la contestación por la demandada en forma oportuna, habiéndose surtido el traslado conforme lo establecido en el artículo 3, de la Ley 2213 de 2022, sin que la parte demandante lo recorriera. Es así como observa el despacho que se surtieron todas las etapas procesales concernientes a este tipo de procesos, de tal manera que esta oficina judicial dará aplicación al artículo 372 del C. G. del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Fíjese fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, del inmueble objeto de la litis. Diligencia que se llevará a cabo el día 17 de abril del año avante a las 9:00 a.m.

Se le advierte al apoderado de la parte actora que el día de la diligencia deberá hacer comparecer a los testigos que relacionó en el acápite de las pruebas, lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 372 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALASE la hora de las 10:30 a.m. del mismo 17 de abril, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: CÍTESE a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.

CUARTO: INDÍQUESELE a las partes que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, razón por la que en el término de ejecutoria deberán informar los correos electrónicos tanto de las partes como de los testigos señalados en el acápite de pruebas y que pretende sean escuchados en el presente asunto, conforme el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 ibidem, según fuera el caso.

QUINTO: PRUEBAS

5.1 TENER COMO PRUEBAS DEL ACTOR: las documentales presentada con la demanda, los cuales serán apreciados en su oportunidad.

5.2 TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE PASIVA: las documentales presentadas con la demanda de pertenencia, los cuales serán apreciadas en su oportunidad.

5.2.1 Se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas MILLER LADY JIMENEZ OSPINA y DOLORES EDITH ARANGO JURIS Álvaro de Jesús Rincón Brisneda, Ana Manzano Sánchez y Luis Ernesto Hernández, quien su comparecencia a la audiencia estará a cargo de la parte demandada.

5.2.2. **NEGAR** la prueba trasladada referida en los numerales 1 y 2, del acápite de la demandad oficios y prueba trasladada, atendiendo que los referidos documentos pudo haber sido aportados con la contestación a la demanda de conformidad con el inciso segundo del artículo 173 del CGP, o por lo menos demostrar sumariamente que se solicitó directamente o por medio de derecho de petición ante la parte demandante, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que no se acredito sumariamente dentro del plenario.

5.3. DEMANDA RECONVENCION – PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: las documentales presentada con la demanda de reconvención, los cuales serán apreciados en su oportunidad.

5.3.1. **NEGAR** la designación de un perito para determinar la identidad de la parte del inmueble objeto de la demanda, verificar su localización, extensión, linderos y demás circunstancias que lo identifiquen.

Al respecto, el artículo 227 del C.G.P, establece que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, cumpliendo las exigencias de dicha disposición.

5.3.2. Se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas MILLER LADY JIMENEZ OSPINA y DOLORES EDITH ARANGO JURIS ÁLVARO DE JESÚS RINCÓN BRISNEDA, ANA MANZANO SÁNCHEZ y LUIS ERNESTO HERNÁNDEZ, quien su comparecencia a la audiencia estará a cargo de la parte demandada.

5.3.3. **NEGAR** la prueba trasladada referida en los literales e, numerales 1 y 2, del acápite de la demanda oficios y prueba trasladada, atendiendo que los referidos documentos pudo haber sido aportados con la contestación a la demanda de conformidad con el inciso segundo del artículo 173 del CGP, o por lo menos demostrar sumariamente que se solicitó directamente o por medio de derecho de petición ante la parte demandante, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que no se acredito sumariamente dentro del plenario.

5.4. DEMANDA RECONVENCION – PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: las documentales presentada con la demanda de reconvención, los cuales serán apreciados en su oportunidad.

5.5. TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE PASIVA REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM – PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS: No solicito pruebas.

5.6. PRUEBAS DE OFICIO.

5.6.1 Se llevará a cabo el interrogatorio de parte a los señores MAYESTY BALANTA y JOSE TOMAS RIASCOS BERMUDEZ.

Lo anterior será apreciado en su oportunidad, buscando agotar así, la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en ese orden se proferirá la respectiva sentencia. Lo dicho se efectuará en virtud con lo estipulado en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.

De igual manera se les advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Líbrese por Secretaria las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.20 fijado hoy 20-02-2024

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044ce548a76e99b94dc04c23760b3be3293947c01412b264a17ba5251861ab74**

Documento generado en 19/02/2024 03:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>